

**19123 RESOLUCION de 7 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para Centros de Educación Universitaria e Investigación, suscrito por la Asociación Empresarial CECE y por las Centrales Sindicales FSIE, FESITE-USO y FETE-UGT el día 20 de junio de 1985, y presentado en este Departamento completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 21 de junio de 1985, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Alvarez.

En Madrid, a las doce horas del día 20 de junio de 1985, se reúne la Mesa negociadora del III Convenio Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación en la sede de la CECE, calle Españoleto, 19, las Organizaciones reseñadas y sus respectivos representantes.

Se acuerda:

1. Retrasar la negociación del III Convenio al mes de octubre de 1985.
2. Revisión de las tablas salariales, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1984, en la sesión de hoy.
3. Las tablas salariales que se han aprobado y que se adjuntan tendrán efecto retroactivo desde 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1985.

**REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PUBLICADAS EN EL B.O.E. DE 28/VI/84**

**GRUPO I PERSONAL DOCENTE**

**A) ESCUELAS UNIVERSITARIAS**

1.- Gratificación temporal de los cargos de gobierno.

**Gratificación mensual**

Director	39.567
Subdirector	31.706
Jefe de Estudios	31.706
Jefe de Departamento	29.447
Secretario	27.176

2.- Retribución del profesorado

**2.1. Dedicación exclusiva**

	BASE	COMPLEMENTO TOTAL	TRIENIO	
Titular	57.169	23.635	110.785	4.936
Agregado	75.178	14.925	90.102	4.280

**2.2. Dedicación plena**

Titular	75.154	10.440	84.194	4.280
Agregado	64.617	10.100	77.437	3.695

**2.3. Dedicación semiplena**

Titular	43.591	11.223	54.814	2.460
Agregado	37.595	7.462	45.057	2.140

**2.4. Dedicación parcial**

(Retribución mes y hora diaria de clases=6 días/señ.)

Titular	19.657	4.970	24.646	1.240
Agregado	17.660	4.492	22.152	1.119

**NOTAS:** 1.- Los Profesores Titulares o Agregados con Título de Doctor, tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios.

2.- Quiénes con anterioridad ostentaban la categoría de Adjuntos, Auxiliares Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.

**B) CENTROS UNIVERSITARIOS**

1.- FACULTADES Y ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

a) Gratificación temporal de los cargos de gobierno

**Gratificación mensual**

Director	38.616
Subdirector	31.706
Jefe de Estudios	31.706
Jefe de Departamento	29.447
Secretario	27.176

b) Retribución del profesorado

BASE COMPLEMENTO TOTAL TRIENIO

**1.- Dedicación exclusiva**

Titular	96.590	27.602	124.192	5.519
Agregado	85.242	14.889	100.131	4.062
Adjunto	67.510	13.257	80.767	3.951
Auxiliar	58.666	13.303	72.032	3.536

**2.- Dedicación plena**

Titular	81.314	24.064	105.379	4.719
Agregado	73.262	12.754	86.046	4.117
Adjunto	58.917	12.551	70.968	3.336
Auxiliar	50.296	11.250	61.495	2.851

**3.- Dedicación semiplena**

Titular	48.451	11.431	62.352	2.754
Agregado	42.921	7.439	50.060	2.436
Adjunto	31.903	6.082	40.587	1.920
Auxiliar	29.540	6.082	36.022	1.667

**4.- Dedicación parcial**

(Retribución mes y hora diaria de clases=6 días/señ.)

Titular	21.557	5.075	26.634	1.402
Agregado	19.007	4.670	23.680	1.240
Adjunto	16.080	4.254	20.320	1.055
Auxiliar	14.712	3.725	18.457	952

**2.- OTRAS ENSEÑANZAS EN LA UNIVERSIDAD**

BASE COMPLEMENTO TOTAL TRIENIO

**2.1. Dedicación exclusiva**

Titular	79.294	19.359	96.527	4.060
Agregado	59.420	10.395	69.821	3.555
Adjunto	47.266	9.345	56.614	2.907
Auxiliar	40.451	9.431	49.852	2.469

**2.2. Dedicación plena**

Titular	50.027	14.490	65.126	3.051
Agregado	44.504	7.770	52.365	2.668
Adjunto	34.424	7.072	42.526	2.172
Auxiliar	30.425	7.360	37.488	1.987

**2.3. Dedicación semiplena**

Titular	33.739	9.685	43.424	2.030
Agregado	29.766	5.261	34.969	1.775
Adjunto	23.640	4.671	28.311	1.443
Auxiliar	20.246	4.537	25.083	1.279

**2.4. Dedicación parcial**

Retribución mes y hora diaria de clases=6 días/señ.

Titular	8.113	2.057	10.170	658
Agregado	6.525	1.650	8.184	522
Adjunto	5.275	1.336	6.611	422
Auxiliar	4.663	1.194	5.877	374

**c) Academias preparatorias**

Salario base/mes y hora diaria de clase (6 días/señ.)

	BASE	COMPLEMENTO TOTAL	TRIENIO
Titular	16.769		944
Auxiliar	12.520		724

**GRUPO II PERSONAL NO DOCENTE**

**Subgrupo Iº Personal titulado**

BASE COMPLEMENTO TOTAL TRIENIO

Titular de grado superior	59.000	24.011	79.011	3.413
Titulado de grado medio	43.445	26.957	70.400	2.611

**Subgrupo 20 Personal de Investigación**

Investigador	57.370	24.011	81.181	3.483
Colaborador	48.414	27.421	73.835	2.907
Ayudante de Biblioteca, Laboratorio y Oficina 1ª de Taller	36.712	14.502	51.214	2.172
Ayudante de Biblioteca, Laboratorio y Oficina 2ª de Taller	36.712	11.094	47.796	2.172
Aspirante	22.561	6.071	28.632	1.383

**Subgrupo 21 Personal Administrativo****1.- Administración**

Jefe Superior	47.057	27.181	75.014	2.907
Jefe de Sección	48.062	24.509	70.731	2.734
Intendente	41.107	22.811	63.918	2.469
Jefe de Negociado	37.140	19.350	56.490	2.469
Subjefe de Negociado	37.140	17.881	55.021	2.171
Oficial de 1ª	37.140	16.538	53.678	2.171
Oficial de 2ª	37.140	12.713	49.853	2.171
Auxiliar	37.140	8.971	46.111	2.171
Aspirante	22.561	6.071	28.632	1.383

**2.- Proceso de Datos**

Analista	46.062	24.047	70.772	2.734
Programador	36.961	16.571	53.499	2.172
Operador	36.979	12.011	49.579	2.172
Perforista-Grabador	36.960	9.971	45.920	2.172

**Subgrupo 22 Personal subalterno**

Conserje	37.222	24.153	61.375	2.172
Ordenanza, Bedel o Portero	37.140	12.540	49.680	2.172
Cuadra o vigilante jurado	37.140	10.031	47.171	2.172
Botones	22.561	6.071	28.632	1.383
Personal de Limpieza	37.140	10.031	47.171	2.172
Telefonista	37.140	10.031	47.171	2.172

**Subgrupo 23 Personal de Servicios Auxiliares**

Encargado de Servicios Auxiliares	36.712	20.507	57.219	2.172
Conductor	37.140	12.540	49.680	2.172
Mocho de Servicio	37.140	10.031	47.171	2.172
Camarero de Bar	37.140	10.031	47.171	2.172
Jardinero	37.140	10.031	47.171	2.172
Panche y Aprendiz	22.561	6.071	28.632	1.383
Oficial de 1ª Oficial Auxiliar	37.140	17.067	54.207	2.172
Oficial de 2ª Oficial Auxiliar	37.140	11.577	50.297	2.172
Ayudante de Servicios Auxiliares	37.140	10.031	47.171	2.172
Personal no cualificado	37.140	10.031	47.171	2.172

**19124** RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.010 la gafa de protección, marca «MEDOP», modelo 002-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida gafa, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección contra impactos marca «MEDOP», modelo 002-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como clase A, por su resistencia frente a impactos y por su protección adicional como 222.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichas marca, modelo, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.010. 18-7-85, MEDOP-002-D2-AB/222.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general.-P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril).-El Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

**19125** RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.009 la gafa de protección, marca MEDOP, modelo 001-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida gafa, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios

de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección contra impactos marca «MEDOP», modelo 001-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A, por su resistencia frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichas marca, modelo, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.009. 18-7-85, MEDOP/2.009. 18-7-85. MEDOP/001-D2-AB/333.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

**19126** RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.015 el protector auditivo tipo orejera, marca BOLLE, modelo CAB 020, presentado por la Empresa «SAFAL, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que lo importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido protector auditivo, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo tipo orejera, marca BOLLE, modelo CAB-020, presentado por la Empresa «SAFAL, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la Firma BOLLE, de Oyonnax, como medio de protección personal de los oídos contra los riesgos del ruido, siendo de clase C, en sus dos posiciones del arnés, sobre la cabeza y sobre la nuca.

Segundo.-Cada protector auditivo de dicho modelo, marca, tipo y clase se llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.015. 18-7-85, protector auditivo tipo orejera de clase C, en sus dos posiciones del arnés: Sobre la cabeza y sobre la nuca.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

**19127** RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.028 la llave estrella acodada 6 milímetros, marca CLATU, referencia HA-160/60, fabricada y presentada por la Empresa «CLATU, S. A.» de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida llave, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar a la llave estrella acodada 6 milímetros, marca CLATU, referencia HA-160/60, fabricada y presentada por la Empresa «CLATU, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle